

**Constancia:** Se informa que por un error involuntario en el sello de estado en el auto anterior en cuanto a la fecha quedo del 01 de septiembre de 2020.

Lo correcto es 01 de octubre 2020, se advierte que la fecha del auto es del 30 de septiembre de 2020 y la fecha del sello del estado es del 01 de octubre de 2020.

Así quedó notificado por estado electrónico en la pagina web de la Rama Judicial el 01 de octubre de 2020 y tuvo publicidad mediante la publicacion del auto en los estados electronicos.

Del 2 al 8 de octubre de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda.

Se presentó escrito.(pag. 1-16 doc. 07).

Días Hábiles: 2, 5, 6, 7,8 de octubre de 2020.

A Despacho para resolver. 13 de octubre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00333- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 15 octubre 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 30 de septiembre de 2020 (pag. 1-2 doc. 6.), quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – pagaré- son aptos para tal fin [pag. 63-65 doc. 3], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

No se libran intereses de mora desde la fecha solicitada, por cuanto estos se generan a partir del día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Cemex Colombia S.A. con nit: 860.002.523-1, contra Concretos Premezclados de Occidente S.A.S. con nit: 900.926.240-0 representada legalmente por Roberto Suarez Betancourth o quien haga sus veces, por las siguientes cantidades de dinero:



	TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL		
		VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	<b>PAGARE (pag -63-65 doc. 03)</b>	\$ 33.910.090,00	14-03-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

1.1. sobre las costas se resolverá en su momento.

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** reconocer personería amplia y suficiente al abogado Germán Darío Ramírez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.121.845 y T.P. 77.058, para representar a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido (pag. 11 doc. 03).

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

**SEXTO:** Se notifica por estado el 16 octubre 2020.

/Ljrp

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e915f3fe7dc1d8677d523af071e8779f26fda8e2bfe636b851d61947912ab2e**

Documento generado en 15/10/2020 10:15:43 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia - Circuito Judicial de Armenia  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

---

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**